

FULM-ET-ET14

52/11

Año 1799

Mallorca

Nº 39

El Admin^{or} ut temporale de
reute 18^{no}

C^a
Por Fran^{co} Dⁿ Guillermo uar, y martorell
Pomey y Lopez el Pedro con Alberti el Lugar
de Caymani termino de la Villa de Selva

Sobre pago de 535 a 16 l. de acaño de un
censo de 66 l. que prestava por la Edm^{on}
de Dⁿ Manuel Nimenex de Soto mayor
procedenoy de acaño de la cesion de
mismo censo en el año 1787 a la co-
fradia de Sⁿ Pedro y Sⁿ Bern^{do} de esta
Catedral

Ino
C^o utemp

Josef Fullana

Año 1799

Mallorca

Nº 39

El Admin^{or} ut temporali^{dad}
de la P.^{ra}

C^a

Por Fran^{co} Dⁿ Guillermo uar, y martorell
Pomey y Lopez el Pedro con Alberti el Lugar
de Caymani termino de la Villa de Selva

Sobre pago de 535 a 16 l. de acaño de un
censo de 66 l. que prestava por la Edm^{on}
de Dⁿ Manuel Nunez de Soto mayor
proceden^{cy} de acaño de la cesion del
mismo censo en el año 1787 a la Co-
fradia de Sⁿ Pedro y Sⁿ Bern^{do} de esa
Catedral

Ino
C^a utemp

Josef Julianas N^{ro}

NO DE

Mor. De orden vultuaria
Este es el don de la Sacra y para
que lo el Consejo vultuaria en la
chivir en casa de la y huer
Com en la d'cup vultuaria
en casa de Reyno. Luego que
reciba la presente mandara
notificar en pena de 25 Capli
cadery cada don de la Sacra y
y martorelo el d'cup Son
Alberti vel termino de casa
Villa, que dentro de tercero dia
como todo asi
resulta por el Manual vultuaria
min. y por mas vultuaria que se le
haya arivado por los terminos de urba-
nidad, y atencion que corresponde, vultuaria
embargo de haverse presentado ab-
guna, siempre ha diferido el pago ex-
poniendo algunas razones y palabras

precioso representante en esta Ciudad
y Casa de don Juan Manuel y forastero
min. y elayer por adu. Temporalidad
a efecto de satisfacer la Cantidad
de 335x168 que está debiendo a
mijman por razón de un censo
que prestara en cantidad de 66
por la Alm. de don Juan Manuel y
mon. de Sotomayor, cuya deuda
procede de antes de la leuon
dicho censo a favor de la casa
de Pedro, y de Bernardo en
año de 1787 con aperturamiento
que si pasado dicho termino
no cumplim. a lo que por sus

sele mandado, se procederá por
el expresado Alm. a lo que hu-
viere lugar en Derecho, como
está mandado. Cuya notificación
me significará al pie de la
presente que me remitirá den-
tro de tercero día, a efecto de
dar cuenta a sus S. rias
resultar.

Dijo que a la m. de 3 de Feb. de 1799
ma 23 de Nov. de 1799

Josefullana de la en
E. temp.

Por Real cedula de la R. A. de Sotomayor

como todo así
resulta por el Manual de dicha Alm.
min. y por mas vez que se le
haya arivado por los terminos de arba-
nidad, y atencion que corresponde, y no
embargo de haverse presentado ab-
guna, siempre ha diferido el pago ex-
poniendo algunas razones y palabras

3
NO DE
Alm. de la
Magistrad
Alonso de la
Alberti de
esta debien-
de 335x168
66x6 que
Alm. de
Sotomayor
deuda procede
mo censo en
la ofadria
ando de la

Mayo 1^o mio el dia de ayer recibí la 35a 16^a
presente orden y oye en este de
se ha notificado al ante dho D.
llermo Mar y Martorell del Cida
do Predio, en Persona por me
el Abajo firmado hallado
persondmente en esta Villa
de Selva de cuyo Concepto e
abajo firmado el 1^o de febre
de 1799. valga lo enmendado
Leyet. B. S. M.

Antonio Ferragut Bayle del

S. Joseph Fullane et. m. s. m.



Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

D. Manuel de Corcuera Alm. en la
Temporaldad de ocupada por su Magestad
en este Reyno digo, que D. Guillermo cua
y Martorell del Predio San Alberti el
termino de la Villa de Selva crea debien
do a esta ocupacion la cantidad de 535a 16c
por atraxo de un censo de 66a 8 que
presentava a la misma por la Alm. de
D. Manuel Dimenea y Sotomaior
agregada a esta Real, cuya deuda procede
antes de la Creon el mismo censo en
el año de 1787 a favor de la cofradia
de San Pedro, y San Bernardo de la
Catedral de esta Ciudad, como todo asi
resulta por el Manual de dicha Alm.
min. y por mas vez que se le
haya arivado por los terminos de arba
nidad, y atencion que corresponde, y no
embargo no ha sido presentado ab
guna, siempre ha diferido el pago ex
poniendo algunas razones y palabras

nada equivalente a su Descargo; y ha
 viendosele notificado mediante la Carta
 orden que presento despachada por el pre
 sente Secretario a mi instancia en 23
 de Nov. del año p^o 1799, la que le fue
 intimada en 3.º Dic. del mismo año, como
 lo certifica el Bayle de aquella Villa
 no ha cumplido con lo mandado, ni me
 nos ha expuesto razón alguna en su de
 cargo, desentendiéndose al parecer de la
 orden de su este Juzgado, y como esta
 demora sea en notable perjuicio de los
 intereses de S. M. por esto

Pido a V. S. se sirva mandar se le
 vuelva a notificar para que dentro el pro
 prio termino de tres dias certifique la
 indicada deuda, o de razón, con aper
 cibim^{to} de procederse por este Juzgado
 a lo que hubiere lugar en D^o que
 así es su D^o y que espero cumplim^{to}. Sal
 vy en Palma de M^o Enero de 1800

D^{da} en Palma de M^o
 Sello en 13 de Enero de 1800

Manuel de Corcuera

Palma de M^o Enero de 1800
 Como lo pide el D^o de M^o
 Parayuelo
 En el mismo día al D^o de M^o al tiempo
 en el día de hoy y en su fe.
 Juan de M^o

Carta p^orell
 35-16.



Para despachos de oficio quatro m^os.
 SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL Y OCHOCIENTOS.

4

De orden del Sr. D^o Don Tomas Saez de Parayuelo
 lo al Com^o de S. M. oidor de esta R^o Audiencia
 Cavallero de la R^o y distinguida orden Española de
 Carlos Tercero, y Juez Comisionado de la ocupacion de
 temporalidad en este R^o. En quanto por parte
 del Sr. D^o Manuel de Corcuera Com^o de dichas tempo
 ralidades se le ha presentado el D^o de M^o al tenor
 siguiente: en D^o de M^o Manuel de Corcuera de
 migrador de la temporalidad ocupada por S. M.
 en este R^o digo, que D^o Guillermo Uay, y mor
 taren el P^orio son Alborn al termino de
 la villa de S^o de M^o a esta ocupacion
 la cantidad de 35 rs 16 c^o por arcos de una
 leno de 66 rs que se pagaba a la misma por
 la D^o de M^o D^o Manuel Amener de Soto
 mayor agregada a esta D^o de M^o cuya deuda
 procede en uny de la leno del mismo leno
 en el año de 1787 a favor de la cofradia de
 S^o Pedro, y S^o Bernar de la Catedral de
 esta Ciudad, como todo asi resulta por el ma
 nifesto de dicha D^o de M^o y por may ver y que
 de le haia tardado por los terminos de urban
 dad, y atencion que corresponde, sin embar
 go de haverse presentado alguna, siempre
 ha diferido el pago exponiendo alguna

razones y palabras nada equivalentes a su de-
carga, y habiendole notificado mediante la
Carta orden que presento despachada por el
presente acuario a mi instancia en 23 de
Noviembre del año p.º p.º 1799 la que le fue
intimada en 3 días del mismo año, como lo
Certifica el Bayle de aquella Villa, no ha
cumplido con lo mandado ni menos ha expuesto
razón alguna en su descargo, dejemendiendo
al parecer en la orden de este Jurgado, y
como esta demora sea en notable perjuicio de
los Intereses de su por esto = Visto a P.º re-
sulta mandar se le vuelva a notificar para
que dentro el preciso término de tres días satis-
faga la indicada deuda, o de razón, con aperi-
vimiento y procederá por este Jurgado a lo que
hubiere lugar en Derecho, que en el juicio
de que espera cumplimiento. Salvo en Palma.
A 1 de Enero de 1800 = Manuel Aforuenera
Al pie de un Pedim.º se dio por dicho Com.
en el mismo día el Decreto de como lo
pide el Administrador. Por tanto orden
al expresado Com.º Comisionado prevengo a V.
que luego que reciba la presente mande noti-
ficar en concepto del preinserto Pedim.º
su Decreto al nombrado D.º Guillermo
Mantorell sub Pedra San Alberti en el
término de la era villa para que dentro
el preciso término de tres días satisfaga la
indicada 535r 16l en su deuda, o de razón.

o razones en su descargo, con apercibimiento lo
que en su defecto se procederá por este
Jurgado a lo que hubiere lugar en D.º
según y como por el anterior Decreto se
ordena, y manda. Cuya notificación me certi-
ficará V.º al pie de la presente que me
remitirá con toda brevedad, a efecto de
dar cuenta a V.º en la resultante.
Palma 13 de Enero de 1800.

Josef Galland Not.º P.º



May 10.º por

Las puestas han sido notifiadas oy en media, al
expresado D.º Guillermo Mantonale en su persona
por medio, y según relación de Francisco Thomas off.
fiche de la quoddy fee Selas, y Cheas 25. de 1800.

Ramón del Bayle P.º

Juan Solau Chif.º de Chif.º P.º

Bayle P.º de la Villa de Selas.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Muy M. Señor

Don Guillermo Albarran y Martorell expone
que se ordena de V.S. se le ha notificado que den
tro el 3º dia pague por el 5º de el que se
supone estar debiendo por cargo alay tempo
ralidad y oblige a razon, el que expone y ta
por ino de queno se ve cosa alguna alay tem
poralidad y sobre de cargo y que carece de
obligacion con V.S. y por tanto desea manifi
star a V.S. para expimirse de la expon. que se
le amenaza y como no puede ejecutarlo
sin la previa comunicacion como mejor pu
ede a V.S.

Sup.º se sirva mandar se le comuniquen los
Autores sobre que ha caido el decreto que se
le ha notificado al fin expregado lo que pa
rece justifica omni edº et licet edº

Palma y Ota. 8 de Mayo.

Se le comunican por tray
diaz previos, sin perjuicio.

Pasquale.

Altissimamente
D. J. Antonio Pasquale

Doña Serra en 1.º Indicho tra se notificó al Deane
de marzo 1800 que antecede al Admin. de Temporalidad
mediante billete ennegado por el Admin.
Josef Capella sumario en este Turg ad
unania. Elacion day se
nro. 1.º



Quarta maravedis.

SEELLO QVARTO, CVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Muyd Vro Señor

Dn Guillermo Alberti y Martorell enuso de la comunicacion
que se a servido Concederle de la mra. p. ueta por Dn Ma-
nuel de Corcuera Adm. de la Temporalidad, ocupada y
sobre pago de 5352.16.2 por el de Cierzo congo en can-
tidad de 668.2 que prestava al mismo por la Adm. de Dn
Manuel Vimey de soto mayor, que fue adregada
a esta principal. Dize que si se vieran examinados como
debian los libros de la Adm. uiera el Administra-
dor omitido al interponer esta solicitud por estar ce-
dido al congo y hy avaro, a la Manda Pia de Dn Pi-
money que Administra la Cofadria de S. Pedro y S. Bor-
nardo segun la Certificacion que acompaña y bajo
este supuesto no lo parece ilegiti mo a quella de man-
sa si que debe el Adm. Corcuera resarir al exponen-
te todos los perjuicios y cortas que le ha Cuyado su
voluntaria presencion, y expon y por tanto protestan-
do todo lo que es lícito, Pida, ser sirva V. S. tener por
presentado el Testimonio que con fecha de 22 de los
Corrientes le libró D. Bernardo Brugguery p.º y secreta-
rio de la Cofadria é imponiendo hlen.º al Adm.
de Temporalidad y se abuelva al Exponente de la
observan.º del Juicio ordenado a aquel con todas
cortas lo que proceden Justicia salvo en o.º omni o.º
Protesto edn.

Dn Juan Odon Cruz

Guillermo Alberti

Palma 31 Marzo 1800

y Martorell

Por presentado el producto. Traslado

Parayuelo

Notifico el Decreto que antecede el
diaprimerio de octubre del año de mil, y ochocientos
en el ad^o Manuel de la Cruz Administrador
de Temporalidades por mi el inf^o el en su
Casa personalmente hallado de goy fe.

Justano Obispo. En no



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D.
MIL Y OCHOCIENTOS.

El inf^o Don Bernardo Burqueto ^{P^{ro}} Secretario de la Cofradia, y Hospital
de San Pedro y San Bernardo de la ^{ra} Colegia de Mallorca.

Certifico, y doy fee como Dⁿ Guillermo, Mar, y Martorell, prebta
a la Mandapia de Dⁿ Manuel Nimeres de Sotomayor de la qual
es Adm^{on} el P^{ro} Don Mayor de dha Cofradia, recenta y veis libras
Censo al fuero de 3p^o con Instrumento de 26. Oct^{bre} 1763: ante
Matheo Estada Not^o, las que cedieron las Temporalidades al Co-
pnevado Adm^{on} segun dos Certificados, dados, y firmados por Dⁿ
Leonardo Oliver a 28. Agosto de 1787: y no solo cedieron, o reint-
tegraron el dho Censo, si que tambien las quinientas treinta, y cin-
co libras, diez sueldos, de atrasos, de dho Censo por ver fondo de
dha Mandapia

y para que conste donde convenga doy la presente attestacion escrita, y firma-
da de mi mano, y autorizada con el Sello Ordinario de dha Cofradia y
Hosp^o. En su Archivo, y Marzo 24. de 1800:

Don Bernardo Burqueto ^{P^{ro}} Sec^o



Quarenta maravedis.



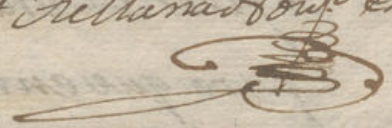
SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

9

Perdido *En la Ciudad de Palma Capital del R^{mo} de Mallorca a*
cuartorell a *los diez dias del mes de Abril de mil, y ochocientos. Pare*
ció ante mi el C^{mo} del Torgado de temporalidades uircho
P^{mo} D^{no} Guillermo mas, y cuartorell antes Alberti
natural de la Ciudad de Palma, y vecino del término
de la villa de Selva, el qual con libre voluntad, y
cierta ciencia dipo, que otorgava, y otorgó todo supo-
der cumplido, y bastante qual se d^{ro} ve requiere
a favor de Fran^{co} Lomes, y Lapons C^{mo} de esta Ciudad
para que en su nombre, y representacion perso-
nal pueda seguir, y siga la Causa, que contra
dricho cuartorell ha promovido el actual C^{mo}
uitempor D^{no} Manuel de sonuera sobre pago de
sumientos, y tantas libras de atrasos de cierto censo
perenecientes a la C^{mo} de D^{no} Manuel Jimenez
de Sotomaior procedentes de antes de la leuon C^{mo}
dicho Censo a favor de la Cofradia de San Pedro, y
San Bern^{do} de esta Catedral en el año de mil, y
tecientos ochenta, y siete, y en ella pueda pre-
sentar, y presente qualquiera C^{mo} de
crituras, y demas Docum^{tos} que sean necesarios
para la justificación de su Derecho, pue

paratodo lo dicho su anexo, y conexo le dió
todo el Poder que en sí reside. Y prometió tener
por firme, y agradable todo quanto dicho su lpo
derado endicho su nombre hiciere, y obrare en
esta Causa, y no revocarlo en tiempo alguno
bajo la obligacion de todos sus Bienes mue-
bles, y raíces haviendo, y por haver. Remun-
ciando su propio Fuero, Jurisdiccion, y Domi-
cilio, y se sometió al su excel. Togado
en temporalidad. De todo lo qual
para que conste he continuado el pre-
sente auto el Poder que es así.

Ante mí

José Mellanadouro E.


Martorell
635 n. 168



Para despachos de autos y lros. nros.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

N. J. J.

En vista de lo que el Administrador de la Temporalidad ocupada
por S. M. en una R. de los autos que sigue contra D. Guillen
mo Cruz, y Martorell de Pineda con Alberti sobre el
pago de 535 n. 168 n. atrasado procedente de un censo en
cantidad de 66 n. que prestaba por la Admin. su señ.
Pineda en su Domanio agregada para cobranza a esta
Real, y originado dicho atrasado ante la Cesion de el
a favor de la cofradia de San Pedro, y San Bernardo de
esta Cathedral en el año de 1787 en uso del traslado
que S. M. ha verificado con firmeza en 24 de marzo
anterior, de lo que se ha verificado por dicho
Martorell digo, que este sin embargo de las firmitas
razones que en el mismo expone, y el Documento
que ha presentado no justifica el estar libre de la obli-
gacion del pago de dicho atrasado, pues ni consta en el li-
bro de la Admin. de Pineda la Cesion de los atrasos
de Cruz, y Cruz, hasta aquel entonces ni menos se lee
en la Cesion de Pineda a aquellos Censos tal expre-
sion, con que mal podrá certificar el Secretario
de la cofradia de San Pedro, y San Bernardo
que los atrasos se cedieron a favor de ella
juntamente con las pensiones que fueren deber

gando desde el dia de la cesion. El Admin^{to} tiene
bien reconocido, y examinado los asientos de los
libros que estan a su cargo, y quando pone de
manda contra algun deudor ala ocupacion
lo executa como Fiscal nato en ella, y en cum-
plimiento de su obligacion, pero no en fundam^{to}.
como pretende Martorell, queriendo dar por
ilegitima la demanda, por lo que

El P^o se vino a mandar al referido Marto-
rell justifique mas en forma como deve elevar
libre de mi demanda, y en su defecto no exe-
cutandole dentro el termino de tres dias
mandarle pague la cantidad de su atraso
con expensas de su execucion, y condena a todas
costas, que asi procede en justicia en que
espero cumplim^{to}. Salvo en P^o de Palma

22 de Abril de 1800. *Manuel de Comera*

Manuel de Comera

Palma 24 Abril de 1800.

Manuel de Comera

Por el Decreto q^o antecede en
meses de mayo de dicho año al Admin^{to}
de la P^o y a Fran^{co} P^oney, y Copon^{es}
por un D^o Guillermo Martorell mediante el letrado
pregado por Ant^o. Josef Capella y ungero en este
gabo de una relacion de fe?

Guillermo Martorell

Guillermo Martorell

Guano



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCIOCIENTOS.

11

Muy Il^{ta} Sr^a.
Don Juan de Dios Copon^{es} y Don Guillermo Martorell
Don Juan de Dios Copon^{es} con el Admin^{to} de Tempora-
lidades D^o que se le da la peritencia a este
temendo a la vista la cesion que certifica el
Secretario de la Real Audiencia de San Pedro y San
Bernardo, la que quiere notariar el Admin^{to}
sin mas apoyo que su merecimiento; Para ac-
ertar la Realidad y Continuidad de la Cer-
tificacion al expresado Secretario es muy
conforme se haga saber el estado de esta
Causa al P^oor m^o de dicha Audiencia como
Admin^{to} que es de la manda p^oia de el tan
ximenos de 5000 mayor a fin que asume la de-
fensa de mi p^{te}, y se lo de tener esta satis-
fecho los atrasos que dire haverle cedido y
por tanto sin perjuicio de todo mi D^o.

A V. S. Sup^{te} se vino a mandar se haga sa-
ber el estado de la causa al P^oor m^o al
fin explicado, lo q^o procede en justa de q^o
el D^o cumplim^{to} con todas costas q^o p^oer
contra quien hayan gan ommi etc. P^o de

Don Juan de Dios Copon^{es}

Palma 17 Mayo de 1800.

Para los efectos que haya lugar: Como lo pide.

Paraguay.

Vorifico en el día el Decreto que antecede
de al Prór mayor de la fábrica de San Pedro
y San Bernardo, y al Admin^{or} al empor
mediante billetes entregados por el mismo
Josef Capella ministro de este Tribunal
de una Placa de hoy se

Matthias Hengst



Data despachos de oficio quatro m^{es}.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.


Dⁿ M. J. E.
Dⁿ Estanislao de Sarracena Admin^{or} al empor
Dⁿ Guillermo
Dⁿ Juan de los Rios, y Capitan Prór de aquel
se halla encargado de dicho Exp. Verde. Dⁿ Juan
de los Rios ultimo un que verde entonces haya
dados satisfacciones a lo que expone en un
ultimo Pedido, señal evidente de que no halla
apoyo donde fundarse para evadirse al
pago de la intrinseca cantidad, y viendo esta
detencion muy perjudicial a la ocupacion
por la dilacion que causa, por esto

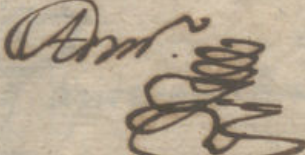
A V. S. Pido se sirva mandar a dicho
Prór restituya el Exp. al oficio del presente
C^{no} bajo la pena de cinco libras, o la
may bien vista, y esto dentro de 8 dias
como asi espero crea mandado. Salvo
Palma 26 de Junio de 1800.

Palma 30 de Junio de 1800.

oy p. Carral, y se execute.

Paraguay.

Matthias Hengst
Dⁿ de Sarracena
Manuel de Comencio



Notifico el Decreto que antecede en el
mismo día a Fran^{co} Pomey, y Copone P^{ro} y
D^{no} Guillermo Mas, y cuartorell med
billetre entregado por Antonio Josef Capella
clunigero de este Turgado, y al Admin^{or}
utemp^{or} por mi el infro. E^{no} personalm^{te}
hallado en su cara seguedoy se

Fullana Not^o D^{no}




13
Dada P^{ro}tes de solemnidad quatro mis.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Muy Il^{re} P^{ro}
El D^{no} Juan Ronello P^{ro} P^{ro} de la Cof^a y Hosp^o
del^o Pedro y J^o Bernardo en vista de la notifi-
cacion q^{ue} se le ha echo a instancia de D^{no} Gui-
llermo Alberri y Martorell Digo q^{ue} por los
Productos q^{ue} acompaña y q^{ue} pido se copien con
suaicion y se me devuelvan los originales que:
va devanecido lo deducido por el Administ^{ra}:
D^{no} de Temporalidades y fundado lo alega:
do por D^{no} D^{no} Guillermo: Pido q^{ue} pido que
dandose por presentados los Productos se im-
ponga silencio al Demandante en su pre-
tension como asi procede en justicia q^{ue}
pido omni ca^u: Protestando en^{ta}

D^{no} D^{no} Ant^o Fornari y Bibiloni
D^{no} Juan Ronello P^{ro} 

Palma 15 Dec^{re} 21800.

Por presentados los productos, tra-
zados.

Parauelo.



Notifico en dicho día el Decreto q^{ue} antecede a D^{no}
Cmanuel de Corcuera Admin^{or} utemp^{or} alidades

por mi el infro lo enu Casa personal m-

hallado y quedo fe.

Fullana No. 1.º



Para Dobres de setemaisas quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

El infrascrito Don Bernardo Burquet, P^{ro} Secretario de la Cofradia, y Hospital de San Pedro, y San Bernando de la Sta. gloria de Mallorca.

Certifico, y doy verdadero Testimonio, como por el Libro de Resoluciones, y Determinaciones de dha Cofradia, y Hosp^o reservado en su propio Archivo, a fojas 54: consta: que en la Determinacion celebrada en 18. Marzo del Corri^{te} Año, el Venerable Consejo nombro, y eligio en Procurador de Negocios de la referida Cofradia y Hosp^o al D^o Dⁿ Juan Rosello P^{ro} Beneficiado en la Sta. gloria, atribuyendo, y concediéndole todo el Poder necesario, y que de dho se requiere, para que á nombre de la misma Cof^a y Hosp^o pueda seguir, y siga todav, y qualesquiera Cauvas, así activas como pasivas, y comparezca ante todos, y qualesquiera Tribunales de este Reyno, y en ellos alegue en toda forma, de los derechos de dha Cof^a y Hosp^o, presente Testimonios, e Instrumentos, y otro qualquier genero de prueba, oponga excepciones, oya Provisiones, y Sentencias, y apele de las gravatorias, y obre en el Recurso de dichas Cauvas todo lo necesario, y oportuno hasta obtener Sent^a definitiva, y execucion de la misma; así mismo pueda cobrar, y cobrar todav, y qualesquiera cantidades de Dinero devidas á dha Cof^a y Hosp^o de todav, y qualesq^a Personas, Cuerpos, Collegios, Villas, y Universidades, firmando para ello Cartas de pago, recibos, y finiquitos, Inst^a execuciones, embargos, Sequestros, Subhastaciones, y detraçiones de Inmuebles, haga oposiciones á los Autos de Concurso de.

de acobedores, pida Mandatos, y cobre aquellos, extraiga limpios
de prendas, y sequestros, y qualesq^a cantidades depositadas de
los Depositarios, Crecidos, de Cauvas, y de la Tabla Num^a. y pa-
ra ello se obligue, y de fianzas en caso necesario, y finalmente pue-
da hacer, y obrar á n^o de la misma Cof^a. y Hosp^o. en todo lo
referido, y en quanto fuere menester, y le correspondiere por razon
de su officio

Y para que como donde convenga doy la presente Certificación, firmada de
mi mano, y autorizada con el Sello Ordinario de d^{ha} Cof^a. y Hosp^o. = En
su Archivo. D^o 16 de 1800.

Don Bernando Buzquets Pro Sec^o



Para libros de solemnidad quarto año.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Leonardo Oliver de Oliver abogado en los Reales
Consejos de S. cat. y del Ill^o. Colegio de esta Ciudad de
Palma, Leonado Defensor de las ocupacion subtemporali-
dades, ocupadas á los tres que fueron Colegios irregu-
lares expulsos de Nuestra Señora de Guadalupe
de Sancharina de Palma, y San Ignacio de la Villa de
Pollenza, Diputado por la Comision de Piar memoria
y Archivero cuacion al Real de dicha ocupacion
Certifico, doy fe, y verdadero Testimonio que
entre los Documentos archivados en dicho R^o
Archivo se halla un Expediente de entrega
de Piar memoria á favor de agraciados
y cumplidores, y entre otra de la admini-
stracion entregada, en la que fundo de su
benencia Dⁿ Manuel Dimener de Sotomayor
Presbitero, y beneficiado en la Santa

Iglesia Cathedral, que se entregó á diez y
nueve de Febrero en mil seiscientos
ochenta, y siete al D.ⁿ en Sagrada Teología
D.ⁿ Bartholome Juan Prestitero, y Pro-
curador cuagor de la Cofadria, y hospital
de San Pedro, y San Bernardo, en dicha
Santa Iglesia Cathedral, cuya auto, y
diligencia se entregó en á la letra
como se sigue. En la antedicha Ciudad
de Palma á diez, y nueve días del mes
de Febrero en mil seiscientos ochenta
y siete. Hallándose juntados los mismos
Señores Diputados en el propio lugar
compareció el D.ⁿ en Sagrada Teología
Don Bartholome Juan Prestitero, y Pro-
curador Mayor de la Cofadria, y
Hospital de San Pedro, y San Bernar-
do de la Santa Iglesia Cathedral á
consecuencia del auto que se lepa-
segun consta por auto. Diligencia
á 7

á fin de recibir las Administraciones q.^{ta}
fundó D.ⁿ Manuel Dimenez de Sotomaior
Prestitero, y Beneficiado en aquella dicha
Iglesia en que era Administrador per-
petuo el Pector que era el Colegio de
Monterion, juntamente con dicho Pro-
curador cuagor, y habiéndose tenido ra-
zon, que por la certificación relacionada
numero veinte, y uno del estado en di-
chas Administraciones, consta que todas sus
Rentas, todo lo percibido, y quanto se halla
á mano en contribuciones en fondo de la
Pia Memoria, que deve invertirse, á
saber metad en misas cantadas en la
Capilla de San Martin, y de Nuestra
Señora de la Piedad, y la otra metad
igualmente en misas recadas, sin destino
de Capilla todo en dicha Santa Iglesia.
Y habiéndose tambien tenido presente
que el referido producto son ciento, y
cinuenta, y cinco libras siete sueldos

y quatro Dineros annuales, y lo remplazable, hasta la fecha dicha Liquidacion de onces de Septiembre de mil setecientos ochenta, y seis: mil setecientos ochenta, y dos libras trece sueldos, y siete Dineros, y por lo cobrado posteriormente hasta el dia presente ochocientas, y nueve libras trece sueldos, y nueve Dineros, que todo importa mil nueve cientos noventa, y dos libras, siete sueldos y quatro Dineros deducidas todas las Cargas respectivas, y Demas que importan ochocientas cincuenta, y siete libras trece sueldos, y diez Dineros de q. consta por recibos en los libros de sus respectivos arriendos; restan mil setecientos treinta, y quatro libras, catorce sueldos, y seis Dineros: Haciendo tambien dichos Señores Diputados tenido presente que esta memoria deve responder a la Oupacion por la parte que cupo a los expulsores de la memoria del ^{no} Sr. D. Joaquin Pimentel //

Dm enen el otomayor Sobrino de D. 17
 aquel endien libras, y diez, y seis hue-
 los Como, cuyo Capital son trecientas
 y sesenta libras, y en sus venidos de
 de la ocupacion, que deducidos a pro-
 porcion todo gano y oficina importan
 trecientas veinte, y quatro libras ca-
 torce sueldos, y seis dineros, y ambas
 partidas veicientas ochenta y qua-
 tro libras catorce sueldos, y seis dine-
 ros, que defalcadas de las mil
 setecientas treinta, y quatro libras,
 catorce sueldos, y seis dineros, quedan
 a favor de esta memoria mil, y
 cincuenta libras: Por esto dichos Señores
 Diputados hacen Real, y efectivo en-
 trego a favor del D.^r Don Bartholome
 Juan Presbitero en el referido nombre
 de la referida integral Administracion
 y de todos sus Comos que cony-
 tten: En cincuenta, y tres libras diez, y

y ocho sueldos, y quatro dineros, que re-
ponden los sucesores udon Antonio
Cixer, y Cerda Administrador General
que fue de Reales Rentas á catorce
de Julio = Sesenta y veiv libras que res-
ponde Don Guillermo Cuas, y Martorell, á
veinte, y veiv de octubre = Sesenta libras que
á veinte, y siete de octubre responde
Don Francisco Orlandi, y Cisternas
= Seiv libras que á veinte, y tres
de Diciembre, responde el Doctor
en Medicina Juan Bautista Nadal
y Jeronima Binimeli conxorrec
de la Villa de Felamiche = Y dos
libras cinco sueldos, que en veinte y
uno de Enero responde el Monas-
terio de Padres Cistercienses
al Real extra cuargos. Y para sa-
tisfacer las sobredichas mil, y cinqu-
enta libras, entregan dichos Señores
Diputados al dicho Procurador udon

18
Mayor de la Cofradia de San
Pedro, y San Bernardo, los Censos de
primera clase, que es el cuanual de
Censos corrientes de el Ramo de
propios, que fueren al dicho Colegio
ha escogido á su satisfacion, y son
las dos partidas siguientes = Prime-
ramente treinta y libra y Censo al
fuero corriente, que en veinte,
y dos de marzo responden los he-
rederos de Don Guillermo Bernard
y Ferrer, y Doña Catharina Cue-
guida conxorrec por pieza de
tierra, y alodio propio en la
Villa de Binivalem = Y una libra
diez sueldos, que en el día de
Pasqua de Resurreccion presta
el D. D. ciuquel Canals Pres-
bitero, por Casas en la Pescate-
ria: Cuios Censos importan tre-
inta, y una libra y diez sueldos

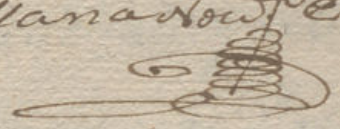
equivalentes á las sobredichas mil
y cincuenta libras ufondos co-
brados, existentes en limpio en ma-
no u los contribuyentes. De cuos
Censos, y u los peculiares
u la memoria se dá por en-
tregado el referido Doctor Don
Bartholome Juan Presbitero
en el expresado nombre, y dá
por libra la ocupacion u tempora-
lidades u responderle en lo su-
ciedo en cosa alguna, por di-
cha Administracion, mediante ac-
ceptar, aprobar, y tener por
legitima, y fiel la Liquidacion
u el Estado u dicha Ad-
ministracion hasta el dia u u
fecha, y la cuenta sucesiva
formada hasta el dia presen-
te; ofreciendo por vi, y los cuos
Sucesores

19
Sucesores en dicho nom-
bre á su uagerdad, como
á Protector u todas las Ha-
ciendas ocupadas, el cum-
plir los destinos u el funda-
dor, y pagar todas sus
cargas, como, y tambien
firmar la Escritura cor-
respondiente, que se for-
malizará u la propia en-
trega u esta memoria
y en el modo, y conformi-
dad expresada. Y así lo acor-
daron, y firmaron u que
don fe = Antonio Nicolas
Lobo Diputado Eclesiastico
= Doctor Don Leonardo Ol-
ver Diputado por la comision.
= Doctor Bartholome Juan-
Presbitero Procurador maior

en la Cofradia, y Hospital de
San Pedro, y San Bernardo =
Ante mi = ~~escr~~athea Costa
da Notario, y Escriuano de
Comision =

En fe de lo qual, y para
que conste donde combenga
oy el presente testimonio
a instancia del antedicho D.
Bartholome Juan Presbitero
Beneficiado en la Santa Igle-
sia Cathedral, y Procurador
mayor en la Cofradia de
San Pedro, y San Bernardo
dicha Iglesia, que firmo
de mi mano, y autorizo
con el Sello del Real Ar-
chivo en dicha ocupacion en
la Ciudad de Palma Capital del
Reyno de Mallorca a ve-
inte y

veinte, y ocho de agosto de mil se-
cientos ochenta, y siete = D. Dn
Leonardo Oliver Moliner Archivero
Mayor = Consta de un + Sello =
Concuerda con su original que se ha exhibido, y he
deuelto al interesado a que doy fe

Juan Antonio Oliver




Para Pobres de solemnidad quatro mis.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y VNO,**



21
 Para Pobres de solemnidad quatro mis.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

*Dⁿ Leonardo Oliver de Oliver, Abogado en
 los Reales Consejos de su Magestad, y del Ill.
 Colegio de esta ciudad de Palma, Leonado Defensor
 en la ocupacion de temporalidades ocupadas a los
 tres que fueron Colegios de Regulares expulsos
 de Nuestra Señora de Montesión, de San Juan
 de Palma, y de San Ignacio de la Villa de Pollensa
 Diputado por la Comision de Par memoria y
 y Archivero mayor del Real Archivo de dichas ocupaciones.
 Certifico, por fe, y verdadero Testimonio
 que entre los Documentos archivados
 en dicho Real Archivo se halla una
 Certificacion original de Liquidacion
 del estado de la Administracion de la
 Par memoria de Dⁿ Manuel Jimenez
 de Sotomayor Presbitero, y Beneficiado
 que fue en la Santa Iglesia Cathedral*

de la que resulta la consistencia de todos
los Censos peculiares á dicha administracion,
de las fincas afectas á los mer-
mos, de sus actuales pagadores, y de
lo que respectivamente estan debiendo ha-
sta las pensiones vencidas en el dia de la
fecha de dicha Certificacion que es de once
de Septiembre de mil setecientos ochenta
y seis, y de lo que es haver, y fondo de
dichas administraciones hasta su entrega
deducido lo cobrado hasta dicha entrega
que resulta un cuamual corriente, de
lo que ya se tuvo razon en el auto de
dicha entrega, que es como se sigue.

Por primera del cuamual
corriente se hallan continua-
das cincuenta, y tres libras, diez
y ocho sueldos, y quatro dineros
Censo al fuero corriente, que
en catorze de Julio respondia

Dⁿ Antonio Civer, y Cerdá Ad-
min^o

22
Administrador General de Rentas
al presente sus herederos, cuyo
Censo en calidad de reservativo
procede al establecimiento de
las Cajas de dicha ciudad de
que se establecieron á dicho
Censo mediante Escritura en
poder de Juan Pinard Notario
a catorze de Julio de mil sete-
cientos cincuenta, y ocho. Se ajustó
la cuenta á dicho Civer, y Cerdá
á diez, y nueve de Diciembre de
mil setecientos sesenta, y nueve
por cien, y catorze del Exp^{te}
de cuentas, y quedó alcanzado en
ciento veinte, y quatro libras
catorze sueldos, y quatro dineros
y deducidos los pagos, que efectuó
á cuenta de dicho arrendo, y de las
pensiones sucesivas en cantidad
de novecientos veinte, y tres

libras seis sueltos, y cinco dineros
quedo a deber hasta la fecha de
dicha Certificacion de onre ve Sep-
tiembre de mil seecientos ochenta
y seis = ciento diez, y siete libras
y quinze sueltos, y medianos ha-
ver pagado esta partida Doña
Cuaranica Pon Viuda de dicho
Civer como resulta del cuanual
de la ocupacion con dos partidas
una en trece sueltos = mil
seecientos ochenta y seis en can-
tidad de cincuenta, y tres libras
diez, y ocho sueltos, y quatro di-
neros, y la otra en onre ve Cnero
de mil seecientos ochenta, y sie-
te en cantidad de sesenta, y
quatro libras, un sueldo, y tres
dineros, de cuia dos partidas
en cargo de dicha ocupacion, ya
se tuvo razon en el acto de
entrega

467

23
entrega de la memoria; quedo igual
dicha Doña Cuargarica Pon Viuda
hasta la pension que se vencio en
catorce de Julio de mil seecientos
ochenta, y seis inclusive, y todavia
pago en exero quatro sueltos, y
siete dineros.

Foras dos sueltos de dicho cuanual
se hallan continuadas sesenta, y
seis libras Ceno al fuero coniente
que a veinte, y seis sueltos
responde D.ⁿ Guillermo cuar, y
Martorell hipotecados sobre
el Predio con Juanotet del lugar
de Caimari, termino de la Villa
de Selva, por escritura de veinte
y seis de octubre de mil seecientos
sesenta, y tres, precedio el Capital
al Ceno que quito Sebajian Alo-
pio, y Borcanas en cantidad de ciento
veinte, y seis libras, y doze sueltos

que prestava por el Predio San Cabrer
que era de dicha herencia: Ajustada
la cuenta en dize de Julio de mil setecien-
tos setenta, y ocho fopas ochenta
y tres del Expte de Cuentas quedo a
deber ciento ochenta libras, dize su-
eldos, y atento a los pagos que efectuó
a cuenta de ello, y de las pensiones suc-
cervir en cantidad de ochocientos
noventa, y ocho libras, y diez, y seis
sueldos quedo a deber segun dicha
Certificacion de ultima liquidacion
quatrocientos sesenta, y nueve li-
bras, y diez sueldos hasta la pension
que le venio en dize de octubre
de mil setecientos ochenta, y cinco
a cuya cuenta, ni por la pension
que venio en el pasado año de
mil setecientos ochenta, y seis que
todo importa quinientas treinta
y cinco libras, y diez sueldos, resul-
ta

24
resulta pago alguno de dicho
anual, por lo qual la
debe integras, vi desde la en-
trega de la admin^{on} no ha co-
brado el receptor de la merma... 535a 108
Fopas cinco B. dicho cuan-
al se hallan continuadas se-
venta libras Censo al fuero con-
niente, que a veinte, y siete
de octubre responde Dⁿ Fran.
orlandi, y Gubernar mediante
Escritura suenta, y vice
de octubre de mil setecientos
setenta, y tres, procedido al
Capital de la quitacion de
anterior Vopir; Queda adever
en el año de mil setecientos
setenta, y ocho segun la cuenta
de fopas cincuenta, y seis de
dicho Expediente de Cuentas;
Setenta libras, y deducidos los

pagos que hizo á cuenta de ellas
y de las pensiones. Succedidas
en cantidad de mil, y quarenta
libras, salio deudor en la Cer-
tificacion de la ultima Liquida-
cion hasta la pension que venia
venciendo en veinte, y cinco
octubre de mil setecientos
ochenta, y seis, ciento y veinte
libras, las que pago en dos par-
tidas á saber; sesenta libras
en veinte, y tres de Septiem-
bre de dicho año mil setecien-
tos ochenta, y seis, y otras sesen-
ta libras en ocho de Enero
de este corriente año de mil
setecientos ochenta, y siete se-
gun resulta del manual y por
motivo de estos pagos nada devia
al tiempo de la entrega.

Topan siete B.^a de dicho cua-
dernal y

25
Manual se hallan conti-
nuadas de libras. Censo
al fuero corriente que
en veinte, y tres de Dizi-
embre responden el Doc-
tor en medicina Don Ju-
an Bautista Craval, y su
cruzer Doña Peronima
Bimimelij por General
obligacion; pago á cumpli-
miento hasta la pension
de mil setecientos ochenta,
y cinco inclusive, pos-
teriormente á la qual
nada cobró la ocupacion
y al tiempo de formar
de la certificacion de li-
quidacion no quedava
vencida la ultima pen-
sion de los años anteceden-
tes de mil setecientos ochenta,

25
y veir
Tomas nueve Bueltas
dicho en annual se hallan
continuadas dos libras
y cinco sueldos de una al
fuero corriente que a
veinte, y uno de Enero
responde el monasterio
de Padres Cistercienses
del Real exora clauros
redicidos de diez libras
que a ocho por ciento
prestava ante S. Juan
Alcover, y Thomas curaria
Nuntaner en clingen
de la Villa de Deyas se
ignora la hipoteca, pero
la compro dicho monas-
terio a veinte, y nueve
de Noviembre del año
que se ignora, de agosto
la h

26
la suena a dicho Alcover
a primero de Diciembre
de mil seiscientos y se-
tenta, y quatro, y quedo
a deber diez, y veinte libras
diez sueldos, y quatro di-
neros, y deducidos los
pagos intermedios, solo
quedo a deber al tiempo
de la ultima liquidacion
la pension que venia
en veinte, y uno de ene-
ro de mil seiscientos
ochenta, y tres, que pago
en veinte, y quatro de
octubre de dicho año en
cantidad de dos libras, y
cinco sueldos de una
partida ya se tuvo ra-
zon al tiempo de la entre-
ga

25
Tomas onre. dicho cua-
mal se hallan continua-
das la ultima p. antida
en cantidad de nueve
libras. Censo al fuero
corriente, que a diez
y siete de octubre, res-
pondian los herederos
de Miguel Segui Nota-
rio, de Damian Segui
Crorario, y de Crislay
Segui Escribiente herma-
nos vecinos de esta Cui-
dad, por general obliga-
cion, mediante Escri-
ta redida, y siete de oc-
tubre de mil seiscien-
tos cincuenta, y quatro
ante Juan Ginard No-
tario: Los Bienes vidi-
cho Segui se hallan se-
guen

27
sequestrados por la Curia
del Corregimiento, Escri-
vano Bartholome Guarpo, a cuyo
sequestro se opuso el dicho Crada
como Administrador o depositario
particular, que entonces era
de las contras del Pamo, o
Colegio de clonacion, y habiendo
acudido tanta copia de acrehedo-
res, que los bienes libres deducidos
el fideicomiso ordenado por el
Rafael autor de Damian Segui fidei-
comisario actual poseedor, no ba-
taran para cubrir la mitad de los
respectivos creditos, se acordo for-
mar de las liquidaciones (como en
efecto se formaron) y repartir-
se lo que sobrara deducido de
fideicomiso, por iguales partes
en cuya consecuencia correspon-
dia a la Administracion, y quarenta

libras un sueldo, y diez dineros
incluy diez, y nueve libras
diez, y veis sueldos, y ocho dineros
por la parte que tambien cupo
en la Cuenta que rindio al Cura
don; de acia remita acudio dicho
Segui a las Tuncas ofreciendo en
cangiar de la partida, o pagar
la mesma firmándole escritura
de redempcion de dichas nueve
libras, cuya ultima proposicion
fue la admitida, y depositó en
Arcas reales la ciento quaren
ta libras un sueldo, y diez dine
ros endoxe de Septiembre de
mil setecientos ochenta, y uno
con lo qual queda visto quedara
redimido el censo.

En fe de lo qual, y para que conste
donde conbenga doy el presente testi
monio a instancia del antedicho Dⁿ
Bart.

Bartolome Juan Prestitero, y Beneficiado²⁸
en la Santa Iglesia Cathedral, y Procurador ma
yor de la cofradia de San Pedro, y San Bernardo
de dicha Iglesia, que firmo de mi mano, y au
thorizo con el Sello del Real Archivo de dicha
ocupacion en la Ciudad de Palma Capital del
Reyno de Mallorca a veinte, y ocho de
Agosto de mil setecientos ochenta, y vie
te años = Dⁿ Leonardo Oliver o Oliver
= Consta de un Sello. =

Concuerda con su original que se me ha presentado, y
redebuelto a la parte: a que doy fe.

Juana de Dios





Para Dofres de solemnidad quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y VNO,**

cuantorell
 535a 168



C.

+

29

despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y VNO,**

In **A. N. S.**
 Manuel de Coreñera ^{domino} Trá de temporalis
 en este Reyno, en la Cauva contra **Juillermo** May
 y cuantorell del Lugar de Caymari termino de la
 Villa de Selva, en que a instancia de este ha sido ci-
 tado el Procurador de la Cofadria de San Pedro y San
 Benito de esta ^{Real Audiencia} sobre pago de
 vencidos de an censo a la ^{Comunidad} de Dimener
 adeudados antes de la ^{Comunidad} y entrega del mismo a
 dicha Cofadria digo que en este, ni el citado cuantorell
 han justificado la excepcion que alegan antes bien
 queda devaneada, y mas comprobado el Derecho de
 Temporalidad para el cobro de las 535a 168 deman-
 dadas por los justificativos que en debida forma
 presento en esta conformidad

A. N. S. Pido que haciendolos por presentados y
 en su vista, se desiera a mi voluntad, segun, y como
 de antes llevo pedidos en justicia de que espero cumplim.
 Salvo en Palma 23 de Julio de 1802

Manuel de Coreñera
 otorga
 535a 168

Por presentados los Doctos
traslado. Lo mandé el Sr
Intend^{te} con acuerdo al Sr
Arceob. General Interino

En veinte y siete dichos se notificó el Decreto q.
antecede á D. Emanuel de Corcuera y D. m. m.
temporalidades á D. Juan Loreto P. y á Fran.
Ponce q. lo pones en el nombre que sean mediante
billet. enoregad q. por Emanuel Rodriguez Portero
en una relacion doy fe.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SENLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS,

Manorcell
30

Don Juan de Mariana Notario, y Escribano Público por su
Majestad (Dios le guarde) de la presente Ciudad
de Arreaga de Mallorca, y Notario de la Real Ofi-
cina de estas temporalidades, ocupadas, á los que
se tribulan Colegios de ex-Terceptos en esta Isla
Certifico, y doy fe, que entre los documen-
tos que se hallan en el Real Archivo de
las mismas se halla un expediente que á la
letra dice así: Expediente de Don
Don Guillermo Martorell antes Al-
berty el mejor modo que puede exponer
tener obligación de prestar todos los
años ochenta y cinco libras quatro su-
eldos en diferentes partidas de censo
á la ocupación de los Regulares expul-
sos, y estar deviendo en el día quatrocién-
tas ochenta y tres libras diez y seis suel-
dos, para satisfacer las quales se halla
imposibilitado, no solo por las muchas
obligaciones le dejó su padre, si por los
gastos que ha tenido en su crecida fami-
lia, y ahora en el de la funeraria y Mandado

pla & una hermana que falleció en el Mes
de Mayo proximo pasado, en cuya intelligen-
cia y en que por memo & execucion seria
mas útil & conseguirse el cobro por las
muchas costas que se ocasionarian al
embargo & bienes y sus rentas por es-
tar obligados a otros censos anterior-
es y posteriores, y no poder en el era alie-
nar parte & sus bienes por hallarse
vinculados, y no haberse liquidado
las deudas, por esto, y deseando el
modo en que pueda satisfacer sus atra-
ses propone a v. e. ceder a favor &
dicha ocupacion cien libras al año
a cuenta & la que ha & prestarle el
conductor & los Prebendados Don Alberto, y Don
Juanote el arrendamiento tiene com-
venido, que ha & tener principio en
el Mes de Setiembre proximo, por to-
do lo qual, y atendiendo a los perjuici-
os que puede ocasionar semejante
execucion en los gastos tan infructife-
ros suplico a v. e. la mayor digna-
cion & v. e. aprobar la cesion que
ofrece & las referidas cien libras
contra el conductor & dichos Prebendados

31
favor que se le ha de dar & v. e. Inmenda
et licet & a. Alvarus & a. Don
Guillermo Martorell antes Alberto
Palma y unio 15 de 1777. Haviendose
echo presente este pedimento a la
Real Junta Municipal fue resuel-
to no ha lugar, y no se admita mas
pedimento. & esta naturalera = Abts
Exmo Señor Don Guillermo Plas y Nar-
torell con la mayor veneracion Dize que
haviendole dejado su difunto padre con la
carga y obligacion entre otras muchas,
el pago & diferentes censos que oy perte-
necen a los bienes ocupados & los Regu-
lares & pulvros, al paso que con reduci-
das facultades para subvenir a tan
necesidades pagamentos, le ha pro-
ducido este motivo el atraso & quatroci-
entas ochenta y tres libras y diez y
seis sueldos, y lo que es mas la total
imposibilidad por ahora & su entera
insuficiencia, para tener el menor su-
bido de que recurrir en la ocasion
presente, en que se mira comunado

con la mas severa execucion con-
den. V. E. no verificando el pago de
esos atrasos en el termino de los dias.
Entan lamentable constitucion no
puede dexar el Exponente a poner
a la alta comprehension de V. E. que
en el seguro concepto de haverle consti-
tuido diferentes pagamientos que con-
pueñen ha echo a algunos Acree-
dores y mantenimien. de su excedente
ma familia, en el estam.^{to} de no tener
bienes mas expeditos que los naturales
que posee, resultaria por efecto pre-
ciso de dicha Execucion el embargo
de estos, que verificado estando obli-
gados los mismos, a diudas por su na-
turaliza y antelacion privilegiadas
de las que se trata se opondrian pre-
cisamente los demas Acreeedores con
la positiva confianza de obtener lugar
prelativo, en cuyo caso padecerian los
dichos de las temporalidades la mas
notable dilacion en el cobro de los atra-
sos, a el mismo tiempo que impossibilita

de el de las pensiones corrientes y el ex-
ponente a total ruina, viendose priva-
do por muchos años de sus bienes con
la mas sensible deterioracion, que
sin duda producia el poco cuidado
de estos, y crecidissimas costas y gastos
el prolongado concurso, quando el be-
neficio el tiempo, arreo, y continuo
desvelos el Suplicante pueden apar-
tarle las mayores sequedades ya los
Acreeedores sus respectivos cobros
y esto por el equitativo medio de platos
conformes al estado y circunstan-
cias el Suplicante en ayar tam-
bien y en credito de que los enunciados
atrasos los ha produida la necesidad
y no la omision el Exponente, quien
segun los posibles que le han asistido
ha practicado en todos tiempos los
decorrespondientes pagamientos, y le
califica bastantemente el conuñen-
tado citados en 1834 y 1835 quando las
anuales pensiones de dichos censo
ascienden a 1854 de circunstancias

que sobre atri buir al Exponente la
mejor condici3n entre los Deudores
influyen a que la justifi3cion & V.
E pueda mirar con la equidad
que acostumbra el ofrecimiento que a
el mas facil y pronto cobro & dichos atra-
sos dedica el Exponente reduci3lo a
la puntual satisfacci3n de la pensi3n
corriente, a pagar las referidas 483 rs
N3s en cinco a3os & xaros & 26 & 158
cada uno para cuya seguridad, y
en caso necesario hara cesar & a
dicha cantidad contra el Conductor
el Predio son Abex3n propio el Expo-
nente y a favor de la Ocupaci3n, y pa-
ra el caso que no se curren & no admi-
tir3se este ofrecimiento, insiguiendo
en Acreditar mas y mas los deseos
que le atri buer & practicar el enur-
cio de pagar pronto, estar pronto en en-
tregar los t3tulos de pertenencia, y
practicar las diligencias necesarias
para la pronta venta de unas casas
que posee situadas en la villa &

Polletra que le redimian N3s al a3o
A. V. C. Suplica sea & su ag3do admitir
este ofrecimiento, y mandax a sen la exe-
cuci3n, y embargo conminado que no
pueda depar & producir la qu3ma el su-
plicante sin la menor utilidad de la
Ocupaci3n, en que rec3bra m3s que
espera, y p3de. *Ornato et licet*
Alon3n m3s = Don Guiller3mo Mas y
Maxtorrell = *FS* = Palma y Julio 24 1771.
Haviendo hecho presente este pedimen-
to a la Real Junta Provincial se acord3.
A la lugar Guardese lo provehido, y la
parte use & su derecho donde le comben-
ga = *Al3s* = *Ex^{mo}* V3s = Don Guiller3mo
Mas y Maxtorrell con la mayor vene-
racion. Dice que se le esta amena3ando
vigorosa execuci3n para el pago &
quatrocientos ochenta y tres libras
procedentes & los atrasos & ochenta y
cinco libras diez sueldos que presta
en tres pagadas cens3a, las tempora-
lidades ocupadas, a cuyo efecto tiene
destinado un inmueble, y puesto en

pública. Vabastay y á bien ha muchos
 días que se pregona hasta el presen-
 te no se ha hallado postor y teniendo en-
 tendido el Suplicante que V.E. segun
 carta orden del Consejo tiene la
 facultad de conceder los plazos que le
 parezcan convenientes para el
 cobro de las partidas que se estan
 deviendo, y que por otra Real Or-
 den tiene declarada su Magestad
 que los censos que se prestaban á
 los Regulares y eclesiásticos no han mu-
 dado. Y la naturaleza que antes te-
 nian, mixta entre el Suplicante en
 el Estamiento. Y no tener bienes mas
 exeditos que los naturales que posee
 y que resultaría por efecto preciso
 de dicha execucion el embargo de es-
 tos que verificada estando obligados
 los mismos á el pago de otros censos
 prelativamente encargados, se
 oponerian los demás Arreheros
 con la positiva confianza de ob-
 tener lo que anterior. En cuyo

Caso padecieran los derechos de la
 Temporalidades la mas notable di-
 lacion en el cobro de los enunviados
 atrasados, á el paso que imposibilitados
 á el de las pensiones corrientes, y
 el exonerante su total ruina viendose
 privado por muchos años de sus bienes
 con la mas terrible deterioracion
 que sin duda produciria el poco cuidado
 de estos, y crecidísimas costas y gastos
 El prolongado concurso quando el bene-
 ficio. El tiempo, y derrotes. El Supli-
 cante puede afirmar que las ma-
 yores vejundades, y á la ocupacion
 su respectivo cobro por el equitativo
 medio de plazos conformes al estado,
 y circunstancias. El Suplicante en
 cuyos terminos. A V.E. Sup^{ca} remita
 monte se dirige en conformidad de lo
 prescrito en dicha Real orden admi-
 nistrada al Suplicante el pago de los re-
 spondidos á otros de razon de ciento qua-
 renta libras al año inclusa la pen-
 sion corriente mandando en su conse-
 quencia

40
cabe la ejecución conminado que no
pueda defraudar y producir la ruina
al suplicante con la menor utilidad
a la ocupación, en que recibirá mer-
ced que espere y pida omnibus et
licet etc. = *Alcázar* etc. = Don
Guillermo Mas y Martorell. = Pal-
ma 22 de Oct. de 1771. = Haviendo echo
presente este pedimento a la Junta
Municipal se resolvió se consulte
a la superioridad y por ahora no ha
lugar. = *Alcázar* = En la Ciudad de Pal-
ma Capital del Reyno de Mallorca
a treinta y un dias del Mes de Marzo
del mil setecientos setenta y dos. Dione-
lacion Sebastian Sauraña minis-
tro de la Comision haver notifi-
cado a Gerónimo Dübexa el papel
que a la letra es como sigue. =
De orden del Excelentísimo Sr.
Marqués de Alor Capitan Gene-
ral del Exército y Reyno de Mallor-
ca comisionado para la ocupacion
y extrañamiento a los Regulares

35
expatriados. El Colegio de Montenor
se hace saber a Gerónimo Dübexa
Mecadel Conductor del Predio de
Alberti propio de Don Guillermo Mas-
y Martorell que tenga por embargada
la annua merced del dicho Predio la
que de vera dependa en poder del
Escribano de Comision infrascrito
a cuenta de lo que está deviendo el
dicho Martorell por censos que corres-
ponde a su Magestad (Dios le que)
por dicha ocupacion, con la comi-
nacion de pagarle de propio de cuya
relacion doy fe. = Matheo Estrade Not.
ario Escribano de Comision. =
Como Sr. = Don Guillermo Mas y
Martorell venimos a esta Ciudad con la
mayor veneracion Due. Fue siendo de
Don en cerca de quinientas libras a
las temporalidades ocupadas por
atrazos de diferentes censos, que oy
les pertenecen y morandose entera-
mente imposibilitado de practicar
su total pago a la casa de los

Exerdimos cargo, y obligaciones con
que le dero su difunto padre, al mismo
tiempo que caminando con la mas
severa execucion no verificand el
manifiesto pago, recurrio a la justifi-
cacion de V.E., haciendo presente di-
ferentes particulares que califica-
ran la mayor utilidad de las tem-
poralidades en admitir dicho paga-
mento en los plazos mas equitativos, lo
suplico asi, para que no se verifique
su total ruina, y destruccion, a el
paso que el mas considerable retar-
do en el cobro de dichos atrasos. A que
tuvo efecto, V.E. decreta no haver
lugar a dicha solicitud, y que usa
de el suplico, como es su derecho, en
cuya vista recurrio al Real Conse-
jo extraordinario, y habiendo este
admitido dicha solicitud, ha tenido
la bien por informada esta Real
Audiencia. Pidiendo el Suplicante en este
estado esperar a la justifica-
cion del Real Consejo la mas equi-

equitativa y providencia, se halla con
la novedad de haver echo saber el
Excmo. Sr. D. Matheo Estrada en 31 Mar
zo el corriente año, a orden de
V. E. de Gerónimo Hilera Conductor
el Fudion de Alberti propio e expon.
tengo por embargo de la annua
medida de aquel mayorazgo por admo-
nir la conduccion de la dcha. Justifica-
cion, y V. E. haciendo presente que de
seando el mas pronto pago a sus acre-
edores, se combina con dicho Conduc-
tor a que el a. 6 de E. que le presta
anualmente por dicha Conduc-
cion, le diese unicamente un
y cinco libras Menuales, y que las
restantes 3 de E. se diesen para el
pago con igualdad de dichos sus acre-
edores, viendo esto como asy lo ha ve-
nificado, y siendo el conuado en
buena fe, y como antecedente a un
conuado de los acreedores, viendo esto
que en el tiempo oportuno no les contu-
baga el Exponente, con la equitativa

cantidad combinada, lo que sobre ven
 va en perjuicio de las mismas tempo-
 ralidades, y total destrucción. El Ex-
 ponente, terminando discretamente ha
 pasado a la historia, qualquiera determi-
 nación mayor, el Consejo. Por tanto, y mi-
 xando el Exponente privado ha he-
 cho peticiones a la Municipalidad de 25 de Car-
 lidad la mas reducida para el al-
 imiento de su excelsa familia, sin
 arribar a otros caudales, no permitiendo
 su distinguida clase otro arbitrio
 para su sustentación. A V. E. Sup^{ca}
 rendidamente se digna mandar al-
 tado el enunciado embargo, sus-
 penderlo hasta que el Real Con-
 sejo providencie sobre el asunto lo
 que allanar mas conforme, dando
 para ello la mas pronta providen-
 cia para que no perezca esta
 distinguida familia, gracia que
 espera de la justificación de la piedad de
 V. E. Dm^{ca} et licet. En 20 de Abril.
 Don Guillermo Martorell

En la Real Audiencia de 17 de Mayo de 1775. Haviendo
 visto en la Real Junta Municipal ce-
 lebrada el día 12 de Mayo, que a pro-
 pósito de la Real Junta Provincial
 conveniga el Defensor de Temporal-
 idades, en los Autos de embargo, a que
 se suspenda, devuélvase por el termi-
 no de quatro meses, dentro de los quales
 haga constar, a saber, al Real Con-
 sejo para la provisión, y no ha-
 ciéndolo proroga el Defensor, en uso
 de los derechos de la ocupación con-
 forme a derecho. De que certifico. Josef
 Bernat Soler, Secretario de dicha
 Real Junta. En 10 de Mayo. Fe-
 lipe de Guzmán, al Consejo. De la ins-
 tancia de Don Guillermo Mas,
 ya Martorell, vecino de esta Ciu-
 dad que me dirige V. E. apoyan-
 dole con carta de D. D. de Agosto an-
 terior, en solicitud de que se le con-
 ceda provisión para el pago de la quita-
 rentas de veinte y nueve libras que
 esta deviendo a las Temporalida-
 des.

Colegio de Monteron las sesenta y tres
 libras en cuenta de las quinientas y
 sesenta y nueve libras que esta devi-
 endo a dichas Temporalidades por
 vencidos ochenta y cinco libras
 y cuatro sueldos como que en quatro
 partidas corresponde a dicha Ocu-
 pacion, hasta quedar satisfechas las
 dichas quinientas sesenta y nueve
 libras. Para que mas facilmente
 se cobren dichas sesenta y tres libras
 y las ochenta y cinco libras quatro su-
 eldos como que son la moratoria y
 penunor corriente contra el Conduc-
 tor de su Herido son Aberti cito en
 el distrito a la villa de Selva que lo
 es Don Geronimo Ribera encuer-
 ta a la annua merced que presta por
 dicho Herido. Y presente el dicho Ribera
 Dico: que aceptava la dicha cesion
 y prometo y se obligo a satisfacer annu-
 almente las dichas ciento quarenta
 y ocho libras quatro sueldos a la refe-
 rida Deupcion durante la dicha

conclusion, hasta el efectivo pago de la
referida deuda, para cuyo fin obligo to-
dos sus bienes muebles, y raíces, haviendo
y por haver, y renuncio su propio fuero,
jurisdicción y domicilio, sometiendose
al el Ex^{mo} Señor Comisionado: Todo lo
otorgaron, y firmaron de sus propias
manos, e que yo el infrascrito Ex^{co}.
vengo en darme = Don Guillermo Narz y
Martorell = Gerónimo Suárez = Ante
mí = Mateo Estada Not.^o Es.^{no} de Com.^{on}
De todo lo qual, y para que conste a los fines
que haya lugar doy la presente a requisición
el Administrador de estas temporalidades, y
la firmo e mi mano, y aut. hoxdo con el Real
Sello de las mismas. Palma y Junio diez e mil
ochocientos

Vos et Juliana Nostro Archi
v. & temp.





Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL Y OCHOCIENTOS.**



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y VNO,**

40

cuartorella

Cuenta que Yo Dⁿ cuamuel de la Cueva Alon^{on} de la tem-
 poralidad ocupada por S^{co} en en^{no} Re formado de lo
 vencidos de un Censo de Sesenta, y seis anuales que en veinte
 y seis de oct^{re} prestava Dⁿ Guillermo Cuas, y cuartorella a
 dichas Temporalidades, por la Alon^{on} particular de Dⁿ cuamuel
 Alon^{on} de Gomara agregada a las mismas, hipotecada
 sobre el Predio San Juanotes del termino de la Villa de Selva
 segun Escritura de dicho dia veinte, y seis oct^{re} y año de
 mil ochocientos y sesenta, y tres. Cuya cuenta es comprehen-
 siva a desde el año de mil ochocientos y sesenta hasta la
 pension devengada en veinte, y seis oct^{re} del de mil ochocen-
 tos, y seis años en q^{ue} debieron cobrar las Temp^{or}.
 enis Censo fue cedido a beneficio de la Cofradia de S.
 Pedro, y San Bernardo de la S^{ta} Iglesia Cathedral en
 diez, y nueve Febrero de 1787 quien debio cobrar toda
 la pension venida en el dia 26 oct^{re} del mismo, todo se-
 gun el remito del Libro man^u dicha Alon^{on} y Cerifi-
 cacion N^ucionada a finos pertenecientes a la misma formada
 por Dⁿ Leonardo Oliver Defensor q^{ue} fue de dichas Temporalidades
 y es como se sigue. Cargo

Primeram^{te} con Cargo Setenta y tres

libras diez y seis cuerdos en que quedo - *de Mallorca*

deudor a la ocupacion tanta la pensión vencida
en veno, y veu octo 1779 seg el ajuste
de fuentar que de dicho Censo se le formo

en el año referido, y ve vacan 73 u 16 l

Guar con Cargo: Juan de Cienca

sefema y dos libras que al respecta ve

centa, y seis libras anuales importan las

deudas de pensiones devengadas desde 26 oct.

1779 hasta igual día suben 1786 462 u - l

Cargo 535 u 16 l

y por no constar en Papeles ningunas a cuenta del Cargo
que antecede, no se continúan, y por lo mismo el exp.

cuanto ello queda deudor de las Cuarenta y treinta, y cinco

libras diez y seis cuerdos que quedan figuradas en el exp.

Cargo que en Cédula de dicha Adm. particular, y de

ven percibir las Temporalidades. Palma diez y Cuero

mil ochocientos, y uno

Manuel de Comenda

Adm.

[Signature]

Esta cuenta es la que se formo con acuerdo del
Adm. a cargo n. de ha puesto, y la firmo en Palma a die

21 de Mayo de 1801.
D. P. Matheo Baucis
D. P. de temp.



De la Real Audiencia de Mallorca, a diez y seis de Mayo de 1801.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

[Signature]

Madre en onre

de 10/802 por dho D. Juan Rosello Pío Pío de la Cof. y Hosp.

Rosello de fe. de m. Pedro, y m. Bernardo: en uso del traslado

de le ha notificado dado a fedim. de del Adm.

de Temporalidades. Digo: q. por los productos

q. este ha presentado, nada justifica el dño q.

intenta tener p. la cobranza de los ven.

idos de las 66 u, con presta D. Guillermo

Mar y Martorell a la Mandapia de D.

Manuel Jimenez Sotomayor; p. estos ven.

idos por ver fondos de dha Mandapia se

entregaron al Pío Mayor de la misma

Cof. en 12. Feb. 1787.

Si el Adm. de Temporalidades huviera

examinado el Auto de entrega, presentado

en fol. 15. huviera hallado q. por los Pro.

ductos q. tenían embolgado las Tempora.

lidades al tiempo de la cobranza, y Admi.

nistracion de dha Mandapia, echas la

cuenta por ellos mismos, ascendió a

Mil

Mil y quinientas libras, y q^{ue} a p^{ar}te de esta ce-
dieron las temporalidades de 304^{ta} como q^{ue} actual-
mente prestan los herederos de D^{on} Guillermo Des-
taud y Verrier y la 1^{ra} 104^{ta} como prestan los here-
deros del D^{on} D^{on} Miguel Canals ^{Pro} a favor de
d^{icha} Maná pia. Cuyas dos partidas fueron ac-
ceptadas por el P^{adre} Mayor de la referida C^{on}g^{regación},
de manera q^{ue} si las temporalidades al tiempo
q^{ue} se ayudaron de d^{icha} Maná pia hubieran co-
brado las 535^{ta} 16^{ta} q^{ue} pide el d^{on} m^{or} las mirmas
q^{ue} quedo deviendo d^{icha} Mas y Maatoxell de penais.
por el referido censo, asi como cedieron censo
por las 1050^{ta} asi mismo lo hubieran cedido
por las 535^{ta} 16^{ta} de donde se deja ver claram^{te}
q^{ue} p^{or} q^{ue} el d^{on} m^{or} pudiere haber lo q^{ue} se de-
vian y eran fondos de la Maná pia en 28^{ta} A.
gosto de 1787. se le entregó la cuenta de todos
los censalistas de esa merma, en la q^{ue} resul-
ta deudo el mismo Mar con las 535^{ta} 16^{ta}
como se demuestra del Producto presentado
foj. 2^a. Por todo lo qual haciendo merito de
todo lo favorable con impugnacion de todo
lo perjuizial y contrario

AN. M. M. Suplico se sirva tener por
e.

evacuado el traslado, y mandar q^{ue} no se me-
noriquen mas procedimient^{os} con protesta
de costar q^{ue} pido en justicia omni eⁿca et licet
et^{ra}

Minimur et^{ra}
D^{on} D^{on} Ant^o Fornari y Babiloni
D^{on} D^{on} Juan Rosello ^{Pro}

P^{ar}te 2^a de 1802.
Traslado y Autoj. Lo mando
el s^{on} m^{or} con acuerdo del
s^{on} Arceon Gral.

Encatorze de dicho mes y año se notificó el Decreto
que antecede a d^{on} Manuel de Corcuera Admin^{istrador} de tem-
poralidades mediante billete entregado por Manuel
Rodriguez Portero de unas relaciones doy fe

14^{ta}



Para Doble de solemnidad quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

Handwritten notes in Spanish, including 'Cada vez que se celebra' and 'en la iglesia de San Juan'.

Handwritten notes in Spanish, including 'en la iglesia de San Juan' and 'en la iglesia de San Juan'.

La racion de costas causadas en este ppo seguido por el
Adm^o utemp. C^o D^o Guillermo enar, y cuartorell sobrepago
de 535 a 16 por acoraz de un censo de la clon de D^o Juan
Rimener de Solomacion de 66 af. en que expante el
Proi de la cofadria de Pedro y Bern^o de la Cathedral.
Ver fop^o ad 42 af. m^o 28

P ^o	4	a	88
fec	16	2a	5 4
orig	7	a	4 8
Ver	1	a	4
Leoray	12	a	6
Condey	1	a	4
Caro emp	2	a	8
Comun	1	2a	8
Cop		a	9
Compro			6 a 138

Parte de cuartorell

P ^o	3	a	68
orig	5	a	14 2
Ver	4	a	2 8
Comun	2	a	8
Condey	2	a	1
Poder	1	a	2 10
			1 a 148

Parte de la cofadria

P ^o	2	a	48
Comun	5	a	8 2
orig	1	a	2 10
Ver	2	a	1 4
Condey	15	a	7 6
Cop	2	2a	16
Pap ^o de 7		a	1 8
Compro		a	6 6
			11 5 a 8

Don
...
...
...
...

20

